



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/135/2023**

Número de Folio: **270509800013823**

Cuenta. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DF/741/2023 signado por la Dirección de Finanzas y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Finanzas

.....En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, en la que requiere a esta Dirección de Finanzas **número de concesionarios de la zona federal marítimo terrestre (zofemat) que registra este municipio a la fecha; del total de concesionarios, indicar cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la zofemat**, se presenta la información solicitada.

- a) El número de concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, del mes de agosto de 2022 al mes de agosto de 2023, es **22** (veintidós) concesionarios.
- b) La cantidad de concesionarios que presentan adeudos, por falta de pago de derechos de uso de la ZOFEMAT, del mes de agosto de 2022 al mes de agosto de 2023, es de **10** (diez) concesionarios
- c) Nombre de concesionarios.....(Sic)

Informe y anexos que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.





Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

El dieciocho de septiembre del año actual, la Dirección de Finanzas dio respuesta definitiva, clara y sencilla a cada planteamiento de la persona solicitante, señalando específicamente que:

- a) 22 (veintidós) concesionarios de agosto de 2022 a agosto de 2023.
- b) concesionarios que presentan adeudos 10 (diez).
- c) *Nombres de concesionarios.*

La respuesta cumple los requerimientos de la persona solicitante que consistió en:

- Número total de concesionarios de la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT).
- Cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT).
- Nombre de concesionarios.

La Dirección de Finanzas, aclara que los nombres de los concesionarios son de personas físicas, que sus otorgamiento o publicación entran dentro de las obligaciones de transparencia, por tener de carácter **público** de acuerdo al artículo 76 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece las concesiones, especificando los titulares de aquéllos, son de **carácter público**.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Asimismo, Robustece lo expuesto la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales número RDA 0760/2015 de rubro:

Nombre (titulares de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados)

El máximo organismo señala que el nombre de las personas titulares de las **concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público.**

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Finanzas** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante y agréguese la documentación generada en atención al folio de la solicitud de información.

Así lo acordó, manda y firma Irma Calderón Hernández, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



19 SEP. 2023

10:55

RECIBIDO

Oficio DF/741/2023.
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.
Frontera Centla Tabasco, a 18 de septiembre de 2023.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Antecedentes:
Circular: UAIC/307/2023
Número de control interno: UAIC/EXP/135/2023
Número de Folio: 270509800013823

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, en la que requiere a esta Dirección de Finanzas **número de concesionarios de la zona federal marítimo terrestre (zofemat) que registra este municipio a la fecha; del total de concesionarios, indicar cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la zofemat**, se presenta la información solicitada.

- a) El número de concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, del mes de agosto de 2022 al mes de agosto de 2023, es **22** (veintidós) concesionarios.
- b) La cantidad de concesionarios que presentan adeudos, por falta de pago de derechos de uso de la ZOFEMAT, del mes de agosto de 2022 al mes de agosto de 2023, es de **10** (diez) concesionarios.
- c) Nombre de los concesionarios. Se entrega la lista de los concesionarios, actualizada al 2023.

Elvira Fojaco Jimenez
Melba Astrid Pérez Saldaña
Marisela Heredia Escobar
Ma Emilia López de Llergo Álvarez
Alicia López de Llergo
Alicia López de Llergo
Jaqueline del C. Quintero Salazar
Ramón López de Llergo Álvarez



DIRECCIÓN DE
FINANZAS



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



Teresa del Pilar López de Llergo Álvarez
Francisco Martínez Acosta
Sergio Arturo Domínguez Baeza
Oscar Mier y Concha Ulín
Andrés Rafael Granier Melo
Álvaro Napoleón Bellizia Álvarez
Gerardo Priego Tapia
Margarita De la O Peralta
Mario Alberto Brown Pérez Priego
Sergio Alberto Velez Tellez
Gloria Berezaluce Sosa
Marisela Heredia Escobar
José Natividad Gómez Campos
Marina Hernández García (Permiso transitorio)

Se hace la aclaración de que se otorga los nombres de las personas físicas concesionarios de *zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar* dado que, con fundamento en el artículo 76 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, las concesiones, especificando los titulares de aquéllos, son de carácter público.

De acuerdo al **Catálogo de Datos Personales, Criterios y Resoluciones para su Tratamiento, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** se tiene que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato confidencial; por lo tanto, es un dato de carácter confidencial, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Sin embargo, **el nombre de las personas titulares de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público.**

Robustece lo expuesto el criterio sostenido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado en el recurso de Revisión RDA/0760/2015 del rubro siguiente:





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



NOMBRE (TITULARES DE CONSESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADAS).

Criterio que sostiene que el nombre de las personas titulares de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público.

d) Datos abiertos.

Esta información no se encuentra en base de datos y no se encuentra publicada en la página oficial de Municipio de Centla, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, dado que no es información generada por este sujeto obligado, sino que únicamente se tiene la información en calidad de posesión.

Derivado de lo anterior, se solicita tener por presentada la respuesta de la presente solicitud.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL³



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 31 de agosto de 2023.

CIRCULAR: UAIC/307/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/135/2023

Número de Folio: 270509800013823

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

Af'n: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia.

El treinta de agosto del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, que consta de dos fojas que se anexa a la presente, a través del cual una persona pide:

"...Solicito conocer el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que registra este municipio a la fecha. Del total de concesionarios, indicar cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la ZOFEMAT.

.....
En ese sentido, la información sobre los nombres de los concesionarios –misma que la propia Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya ha hecho pública en diversas respuestas a solicitudes de información pública– y la información sobre la falta del pago de cuotas establecidas en el Anexo I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal constituye información respecto a la renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento.

Solicito que si esta información está en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (sic)

La información solicitada versa sobre el:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) Número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) que se encuentran registrados en el municipio a la fecha,
- b) Número concesionarios que presentan adeudos por falta de pago de derechos de uso de la ZOFEMAT;
- c) Nombre de los concesionarios
- d) Datos abiertos en caso que se trate de base de datos o información publicada en plataformas digitales.

Es decir, **trata de datos estadísticos** por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común según el artículo 76 fracciones XXX y XLIX a Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud entonces corresponde a información cualitativa y cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Criterio que igualmente aplica en relación al nombre de las personas titulares de las **concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público**, ya que existe criterio definido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales derivado de la resolución aprobada en el recurso de revisión RDA 0760/2015.

Asimismo, si la información se encuentra disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber a la persona interesada la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

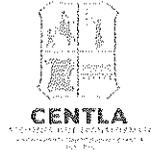
Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



C.C.P. Expediente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/135/2023**

Número de Folio: **270509800013823**

Acuerdo de admisión

Cuenta. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona adjunta un documento mediante el cual solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“....Solicito conocer el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que registra este municipio a la fecha. Del total de concesionarios, indicar cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la ZOFEMAT.

No omito mencionar que esta información no es susceptible de clasificarse como confidencial en tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ha fijado un criterio, el 11/13 que establece lo siguiente:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Concesiones. La información que se proporciona para su otorgamiento, renovación o conservación y la derivada de su cumplimiento es pública, exceptuando aquella de carácter comercial o industrial. La concesión tiene por objeto conferir a un particular el ejercicio de ciertas prerrogativas públicas para la explotación de un bien o servicio público, por lo que toda la información derivada del procedimiento que se lleva a cabo para su otorgamiento, su renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento, en principio, es de carácter público. Lo anterior, ya que permite evaluar de forma directa el desempeño y el aprovechamiento del bien concesionado, así como la actuación de la autoridad otorgante. Sin embargo, de manera excepcional, cuando la información comprenda hechos o actos de carácter económico o financiero de los particulares, que pudieran ser útiles para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión o información que pudiera afectar sus negociaciones con proveedores o clientes, deberá elaborarse una versión pública, en la que deberá testarse únicamente dicha información, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para considerar que dicha información es de carácter confidencial, no será suficiente que la misma sea entregada con tal carácter por los particulares a la dependencia o entidad, sino que deberá analizarse si, de conformidad con las disposiciones aplicables, éstos tienen el derecho de considerarla como confidencial.

Precedentes: • Acceso a la información pública. 5829/11 y acumulados. Sesión del 21 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. • Acceso a la información pública. RDA 0769/12. Sesión del 04 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzú Colunga. • Acceso a la información pública. RDA 2791/12. Sesión del 12 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



María Elena PérezJaén Zermeño. • Acceso a la información pública. RDA 3284/12. Sesión del 09 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. • Acceso a la información pública. RDA 2836/12. Sesión del 23 de octubre de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

En ese sentido, la información sobre los nombres de los concesionarios –misma que la propia Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya ha hecho pública en diversas respuestas a solicitudes de información pública– y la información sobre la falta del pago de cuotas establecidas en el Anexo I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal constituye información respecto a la renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento.

Solicito que si esta información está en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...”
(sic)

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Segundo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/135/2023**, y solicítese información a la Dirección de Finanzas del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre el:

- a) Número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) que se encuentran registrados en el municipio a la fecha,
- b) Número concesionarios que presentan adeudos por falta de pago de derechos de uso de la ZOFEMAT;
- c) Nombre de los concesionarios





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- d) Datos abiertos en caso que se trate de base de datos o información publicada en plataformas digitales.

Es decir, **trata de datos estadísticos** por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común según el artículo 76 fracciones XXX y XLIX a Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud entonces corresponde a información cualitativa y cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Robustece lo anterior el criterio de interpretación para Sujetos Obligados (reiterado – histórico), clave de control SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

Asimismo, la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales número RDA 0760/2015 de rubro:

Nombre (titulares de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El máximo organismo señala que el nombre de las personas titulares de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público.

Quinto. Plazo de respuesta

Se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado**

Sexto. Información Oscura y Confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Octavo. Omisión de dar respuesta

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Finanzas**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

